



Castilla-La Mancha

ASISTENTES

PRESIDENTE:

- D. JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORENTE (DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO).

- D^a. M^a CONSUELO ALGUACIL SAN FÉLIX (DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, ÁREA CULTURA).

VICEPRESIDENTE:

- D. JORGE MORENO MORENO (DELEGADO PROVINCIAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE FOMENTO EN TOLEDO).

PONENTES: D^a CAROLINA ÁLVAREZ HERMOSO, PUNTOS 2 A 5 (JEFA DE SERVICIO DE PLANEAMIENTO) Y D. GUSTAVO MARTÍN GARCÍA-OCHOA, PUNTOS 6 A 14 (JEFE DE SERVICIO DE EJECUCIÓN Y APOYO URBANÍSTICO).

SECRETARIA:

- D^a. TERESA ESTEBAN PERONA (SECRETARIA PROVINCIAL, DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO).

ACTA N^o 7

COMISIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021

VOCALES:

- D^a. SUSANA JARA SÁNCHEZ (DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE).

- D. ÁNGEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ (COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA-LA MANCHA).

- D^a. MARÍA ARÁNZAZU HEREDERO HERRERA (FEDETO).

- D. ÁNGEL QUEREDA TAPIA (VICEPRESIDENCIA. GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA).

- D. ANDRÉS CAÑADAS RIVERA (AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA).

- D. RAFAEL PÉREZ DE ÁGREDA GARCÍA-ARANDA (ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA).

- D. FÉLIX RUIZ RABADÁN (COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS).

En Toledo, siendo las 12:00 horas del día señalado, se reunieron en la Sala de Juntas de la Consejería de Fomento, en segunda convocatoria, las señoras y los señores al margen señalados, miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, (modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios), bajo la Presidencia de su titular, asistidos por la Secretaria, quien suscribe, al objeto de celebrar la sesión para el día de la fecha y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.



1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Anterior

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 26 de octubre de 2021, era conocida por los asistentes previamente, a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura y, con la unanimidad de todos los asistentes, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo ACUERDA:

Aprobar el acta de la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 26 de octubre de 2021.

EXPEDIENTES A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 37 del TRLOTAU:

2. VILLASECA DE LA SAGRA. EXP. 029/20 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL POM. PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLASECA DE LA SAGRA.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por la ponente y de conformidad con la legislación aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo ACUERDA, por unanimidad de sus miembros:

Aprobar Definitivamente la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL POM, PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLASECA DE LA SAGRA conforme a lo establecido en el artículo 10.1.d) del Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de Regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM y del artículo 37.3 del TRLOTAU.

Así mismo, se comunica al Ayuntamiento que, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, en tanto no se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, así como del contenido de las normas urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, esta modificación carece de eficacia alguna.

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 38 del TRLOTAU:

3. LAS VENTAS CON PEÑA AGUILERA. EXP. 043/13 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL INCLUIDO EN EL PAU "LOS MATARINES". PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS DE PEÑA AGUILERA.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes,



ACUERDA emitir el presente **informe preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del TRLOTAU**, con el objeto de confirmar el cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas.

El expediente deberá completarse y/o subsanarse con arreglo a lo señalado en las siguientes consideraciones relativas a las determinaciones que afectan a la ordenación detallada según el art. 24.2 del TRLOTAU (OD), a la tramitación (T) según el art. 34 y siguientes del TRLOTAU, a los informes sectoriales (S), y a la documentación aportada (D) según el art. 30 del TRLOTAU:

1. (T) Respecto a la información pública, dado que no se indica que el promotor de la actuación es el Ayuntamiento, se justificará previamente a la aprobación de la Modificación por el Ayuntamiento que la información contenida en los anuncios publicados es suficiente para cumplir con las mínimas garantías jurídicas exigibles (transparencia, libre concurrencia u otras...).
2. (T) Igualmente, dado que no se aporta documentación de la realización de notificación a titulares de derechos afectados se acreditará su innecesaridad documentalmente, haciendo referencia expresa a la justificación de las cesiones establecidas por el PAU, y que se mantienen en la MP, incluyéndose en el cómputo inicial de cesiones las correspondientes a sistemas generales por incremento de edificabilidad residencial.
3. (S) Se aportará al expediente, previamente a su aprobación definitiva por el Ayuntamiento-Pleno, los informes sectoriales que se indican a continuación:
 - Informe que se emita a propósito de la solicitud efectuada el 25-06-2021 a la DG de Carreteras, de la Consejería de Fomento, respecto a la autorización de los accesos, dado que en el PAU no constan con la nueva delimitación.
 - Informe que se emita a propósito de la solicitud efectuada el 25-06-2021 a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales respecto a la nueva disposición parcelaria y viales.

El documento aprobado deberá contener la justificación del cumplimiento de las observaciones en ellos reflejadas, en su caso.

4. (OE: Sistemas Generales) Dada la nueva delimitación del PAU, que ha sido origen de la adaptación de la Ley 9/1990 de Carreteras y Disp. Final 1ª del TRLOTAU, se indicará en la Memoria la superficie destinada a Sistemas Generales de Infraestructuras, que será la franja de Servidumbre de la carretera (que incluye a su vez los 3 m. de Dominio Público de la carretera). Esta franja que se clasifica como SG no debe computar en el cálculo del estándar de ZV local, según se indica en el art. 22.3 del RP.
5. (D) Con objeto de evitar interpretaciones erróneas en la documentación de la Memoria de la MP, se deberá corregir los errores en la asignación de unidades de las cifras de edificabilidades. Por ejemplo, cuando se especifican edificabilidades residenciales se indica m^{2s}, debiendo ser m^{2c}.
6. (D) Con objeto de completar la documentación gráfica y adaptarla a la última versión de la Memoria, se aportarán los planos identificados con la última versión, y se reservará una copia de los mismos, debidamente diligenciada con la aprobación definitiva del Ayuntamiento para refundir, en su caso, la documentación de las Normas.



Tras la aprobación de la Modificación Puntual del Plan Parcial, junto con la solicitud de depósito deberá aportarse por el Ayuntamiento:

- Informe en el que se indique la corrección, subsanación u observación que corresponda de cada una de las consideraciones realizadas por esta Comisión, tanto al expediente administrativo y de gestión como a la alternativa técnica.
- Certificado del acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de su aprobación definitiva.

Alternativa técnica, en soporte papel y digital, debidamente diligenciada de aprobación definitiva, diligenciando la 1ª hoja del texto y los planos, y todo lo demás sellado y firmado.

4. **ONTÍGOLA, EXP. 24/21 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1 DEL PLAN PARCIAL LOS ALBARDIALES III DE LAS NN. SS, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA.**

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por la ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes,

ACUERDA emitir el presente **informe vinculante** al amparo del art. 38.3 del TR LOTAU, con el objeto de confirmar el cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas conforme a lo establecido en el artículo 10.1.f) del Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de Regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM. El expediente deberá completarse y/o subsanarse con arreglo a las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- La justificación de la disminución del AT debe realizarse mediante comparación de los datos del Plan Parcial vigente, justificando los datos resultantes de la Modificación Puntual respecto del PP aprobado, y no mediante comparación con el proyecto de reparcelación que se ejecutó.
- El documento no contiene información sobre la justificación de los servicios e infraestructuras finales. A este respecto, en el plano OD.12 de la red de agua pluviales se indican dos conexiones que no están justificadas en el documento.
- Se aportará certificado del Secretario Municipal al expediente sobre la presentación o no de alegaciones.
- Se precisará informe favorable de la Consejería de Bienestar Social en materia de Accesibilidad.
- Se aportarán los informes del Servicio de Patrimonio y Urbanismo de CLM del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) de 27.07.2021, y del Ministerio para la Transición Ecológica (Confederación Hidrográfica del Tajo) de 22.07.2021, a los que hace referencia el informe de 27.09.2021 emitido por el técnico municipal.
- Se realizará la inscripción en el Registro de Programas de Actuación Urbanizadora de esta Delegación.



Se justificará el cumplimiento de las observaciones recogidas en la tabla de informes Sectoriales del informe emitido por la Comisión de Concertación Interadministrativa de fecha 08/07/2021.

5. CASARRUBIOS DEL MONTE. EXPTE. 22/20 PL. PLAN ESPECIAL DE CREACIÓN DE SUELO DOTACIONAL EN LA PLAZA DE SAN AGUSTÍN. PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes,

ACUERDA emitir el presente informe preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1 del TRLOTAU, con el objeto de confirmar el cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas. El expediente deberá completarse y/o subsanarse con arreglo a lo señalado en las siguientes consideraciones:

- Se aprecian los siguientes errores materiales en el Plan Especial:

- Se deben suprimir toda referencia a la afección a la Ordenación Estructural (OE), ya que aparecen en el Índice y en el Punto 1 de la Memoria Justificativa, entre otras.

- La edificabilidad señalada en el plano PE OR 1, no coincide con la señalada en los textos del Plan Especial. Se debe revisar.

- En el punto 2.2. Ordenanza propuesta, se deben incluir las siguientes condiciones:

- Las consideraciones que se reflejen en el informe del Servicio de Cultura y las condiciones señaladas en la Carta Arqueológica y/o Documento de Protección Arqueológica, así como las otras posibles condiciones impuestas por los informes sectoriales.

- Además, deberán constar en el expediente los siguientes informes:

- La Consejería de Desarrollo Sostenible, respecto del trámite de Evaluación Ambiental.
- La Consejería de Bienestar Social, competente en materia de accesibilidad, puesto que el informe de fecha 16 de diciembre de 2021, indica una serie de observaciones a justificar en materia de accesibilidad.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo, ya que el ámbito se encuentra en la zona de policía del Arroyo del Olivar.
- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes respecto de la posible afección al patrimonio cultural.

- Por último, sería conveniente que se definiera qué se considera como construcciones **bajo rasante**, indicando si deben estar totalmente enterradas o si se permite una mínima altura



sobre rasante, teniendo en cuenta que la parcela se sitúa en esquina y el viario tiene una pendiente acusada.

De forma similar, se regularán las condiciones del **bajo cubierta**, debiendo regular la altura mínima a partir de la que computa.

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 122 del TRLOTAU:

6.- NOBLEJAS. EXPTE 044/21 PL. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL SECTOR INDUSTRIAL "PARQUE TECNOLÓGICO LINEAL DE NOBLEJAS". PLICA PRESENTADA POR RECÓPOLIS DESARROLLOS, S.L.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA** emitir

Informe preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLOTAU, con las siguientes consideraciones:

En cuanto a la Proposición Jurídico-económica:

- Teniendo en cuenta la Disposición Transitoria segunda de la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas resultaría aplicable el régimen de participación en las plusvalías previsto en esta ley, por lo que se deberá justificar la cesión de aprovechamiento lucrativo según la redacción del artículo 68.b).2.a) TRLOTAU tras las modificaciones introducidas por la Ley 1/2001.
- En cuanto a la variación de las cuantías de los gastos de urbanización en lo correspondiente al coste de ejecución material de las obras previstas en el Proyecto de Urbanización se tendrá en cuenta que si no se asume el presupuesto de ese Proyecto se debería aportar por el aspirante a agente urbanizador modificación del presupuesto del Proyecto de Urbanización o deberían incluirse en la proposición jurídico-económica los cuadros de precios que justifiquen la variación con respecto al presupuesto del Proyecto de urbanización vigente, tal cual se posibilita en el artículo 101.b) del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU.
- En relación con los compromisos que el agente urbanizador parece querer asumir de acuerdo con lo previsto en el punto 2.5 de la Base X, se tendrá en cuenta lo previsto en la citada Base X, según la cual son compromisos a asumir por el agente urbanizador, así como lo previsto en el artículo 76.4.d) del Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU (REA), que prevé la posibilidad de que en la proposición jurídico-económica se prevean, con cargo al beneficio empresarial del urbanizador, compromisos de ese tipo. En base a lo anterior los costes relativos a esos compromisos no se deberían incluir como gastos de urbanización repercutibles a los propietarios de los terrenos, ya que, por otro lado, no están incluidos entre los gastos de urbanización previstos en el artículo 115 TRLOTAU y 38 REA.



- En relación con las obras de conexión del abastecimiento de agua al Sector pendientes de ejecutar que se mencionan en las Bases y que son asumidas igualmente como compromisos por el aspirante a agente urbanizador cabe indicar que si son obras necesarias para conectar e integrar adecuadamente la urbanización con las redes de infraestructuras parece conveniente que para poder valorar el coste de esas obras exista un documento técnico que las describa, al menos con la definición de anteproyecto y con los contenidos mínimos previstos en el artículo 110.4.1.b) del TRLOTAU, a incluir en la alternativa técnica del PAU.
- En relación con lo definido en el Anexo II de la proposición jurídico-económica como concreción a lo previsto en la Base X de las Bases para la selección del agente urbanizador, se alude al compromiso de una serie de mejoras que, salvo mejor justificación, modificarían el Proyecto de Urbanización. No se define claramente si son mejoras a asumir por el promotor y por tanto no repercutibles a los propietarios como gastos de urbanización, o son obras y costes a tener en cuenta en la valoración de los costes totales de las obras de urbanización. En este último caso se tendrá en cuenta lo anteriormente indicado para las obras de conexión del abastecimiento de agua al Sector pendientes de ejecutar. Asimismo, se tendrá en cuenta que según el artículo 76.4.b) REA la cantidad total a que asciendan los costes incluida en la Proposición jurídico-económica tendrá la consideración de propuesta de precio cerrado, por el que el urbanizador ejecutará a su riesgo y ventura la labor urbanizadora. Por tanto, la no previsión de ciertos gastos de urbanización, salvo mejor justificación, impediría incluirlos posteriormente por el procedimiento de retasación, ya que esta está prevista según el artículo 115.4 del TRLOTAU y 111 REA únicamente cuando se dé *la aparición de circunstancias técnicas objetivas, cuya previsión por el urbanizador no hubiera sido posible con ocasión de la elaboración del proyecto de urbanización.*

En cuanto a la tramitación:

- Se estará a lo indicado en la contestación de la consulta realizada a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible sobre la vigencia de la Resolución de 15-10-2008 de no sometimiento a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de Urbanización.

Tras la aprobación y adjudicación del Programa, junto con la solicitud de registro deberá aportarse por el Ayuntamiento un informe en el que se indique la corrección, subsanación u observación que corresponda de cada una de las consideraciones realizadas por esta Comisión, tanto al expediente administrativo y de gestión como a la alternativa técnica. Para el citado registro se deberá acompañar al informe:

- Certificado del acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de su aprobación definitiva y adjudicación.
- Fotocopia compulsada de la proposición jurídico-económica y Fotocopia compulsada del convenio urbanístico formalizado.



Castilla-La Mancha

- Alternativa técnica, en soporte papel y digital, debidamente diligenciada de aprobación definitiva, diligenciando la 1ª hoja del texto y los planos, y todo lo demás sellado y firmado.

Fotocopia compulsada de la acreditación de la formalización de la garantía, financiera o real.

SUELO RÚSTICO

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU:

7. **MALPICA DE TAJO. EXPTE 064/21 SNU. NAVE DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE ENGORDE DE POLLOS. EN EL POLÍGONO 11, PARCELA 216. PROMOVIDO POR D^a. LIDIA DÍAZ CECA.**

Visto el expediente tramitado por D^a. **LIDIA DÍAZ CECA**, solicita la calificación urbanística para **NAVE DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE ENGORDE DE POLLOS (Expte. 064/21 SNU)**, localizada en el municipio de **MALPICA DE TAJO**, en la parcela 216 del polígono 11, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes,

ACUERDA

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- La Resolución de Resolución de 21/12/2020 de la D. P. de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo que formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto.
- La Obtención de la autorización o inscripción de la concesión de aguas ante la C.H. del Tajo.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias y todos los informes sectoriales emitidos.



Castilla-La Mancha

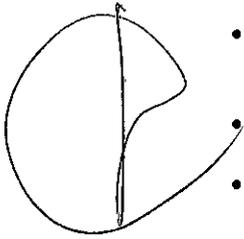
De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Proyecto de explotación avícola de engorde de pollos, fase I: nave 1", redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola José Raúl Sánchez González, colegiado 3.665 por el COITAC y visado el 14 de abril de 2021.

El art. 38.2 establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos.

- 
- En concreto se ha obtenido Resolución de 21/12/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Explotación avícola de engorde de pollos ubicada en el término municipal de Malpica del Tajo (Toledo) (expediente PRO-TO-20-2621), se indica que no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente. Esto indica que para la protección natural el uso es compatible
 - El Ayuntamiento informa que hay un informe del arquitecto municipal de fecha 27 de agosto de 2019 en el que se declara compatibilidad urbanística de la actividad. Esto indica que para la protección paisajística el uso es compatible.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Malpica de Tajo deberá:

- 
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
 - El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
 - Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
 - Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR **quedará vinculada** legalmente a la obra, construcción, instalaciones y su correspondiente actividad o uso **una superficie de 20.516,40m²**, (cantidad obtenida por el cumplimiento de la ocupación máxima indicada en el punto 4.1 de la Instrucción Técnica del Planeamiento, la municipal es más restrictiva que la ITP).



Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

8. MALPICA DE TAJO. EXPTE 077/21 SNU. AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA PARA 100.000 POLLOS DE ENGORDE. EN EL POLÍGONO 20, PARCELA 137. PROMOVIDO POR D^a. SARA DEL VALLE MONTOYA.

Visto el expediente tramitado por D^a. **SARA DEL VALLE MONTOYA**, solicita la calificación urbanística para **AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA PARA 100.000 POLLOS DE ENGORDE (Expte. 077/21 SNU)**, localizada en el municipio de **MALPICA DE TAJO**, en la parcela 137 del polígono 20, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La



Castilla-La Mancha

Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- La Resolución de 17/02/2020 de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de explotación avícola para un total de 100.000 pollos de engorde (broilers)" (Exp. PRO-SC-19-0776), publicada en el DOCM nº 38 del 25/02/2020.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias y todos los informes sectoriales emitidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo **38.2** del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- "Proyecto de ampliación de explotación avícola para 100.000 pollos de engorde (broilers) en el T.M. de Malpica de Tajo (Toledo)." redactado por el Berta Díaz Pérez Ingeniera agrónoma colegiada nº 5.044 del C. O. de Ing. Agrónomos de Centro visado en fecha 17-11-2020.
- El art. 38.2 establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos.
En concreto se ha obtenido la Resolución de 17/02/2020 de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de explotación avícola para un total de 100.000 pollos de engorde (broilers)" (Exp. PRO-SC-19-0776), publicada en el DOCM nº 38 del 25/02/2020. No se esperan afecciones significativas sobre el medio ambiente.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Malpica de Tajo deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)



- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

AL tratarse de una ampliación de actividad, las construcciones previas autorizadas cuentan con una vinculación de la totalidad de la parcela donde se ubica, la Parcela 138 del polígono 20. De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR se deberá ampliar dicha vinculación, **debiendo quedar vinculada legalmente a la totalidad de la explotación una vez ampliada, (construcción, instalaciones y su correspondiente actividad o uso) una superficie mínima de 45.614 m², el 100% de las dos parcelas.** La superficie vinculada en conjunto de las dos parcelas no podrá ser transmitida de forma independiente mientras exista la actividad o las construcciones (cantidad obtenida por el cumplimiento de la ocupación máxima indicada en el punto 4.3 de la Instrucción Técnica del Planeamiento).

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.



Castilla-La Mancha

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

9. **MALPICA DE TAJO. EXPTE 082/21 SNU. NAVE DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE ENGORDE DE POLLOS. EN EL POLÍGONO 11, PARCELA 202. PROMOVIDO POR D^a. ESTER MATA CUESTA.**

Visto el expediente tramitado por D^a. **ESTER MATA CUESTA**, solicita la calificación urbanística para **NAVE DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE ENGORDE DE POLLOS (Expte. 082/21 SNU)**, localizada en el municipio de **Malpica de Tajo**, en el polígono 11, parcela 202, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes,
ACUERDA

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias, las consultas sectoriales y tramitaciones realizadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo **38.2** del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Proyecto de ejecución de explotación avícola de engorde de pollos redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola e Ingeniero Agrónomo José Raúl Sánchez González, colegiado 3.665 por el COITAC y visado el 11 de junio de 2021. El proyecto define la obra de la nave y elementos auxiliares, y las instalaciones de suministro a nivel de anteproyecto.
- El art. 38.2 establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos.

13 de 29



En concreto se ha obtenido contestación de fecha 02/11/2020 a la consulta CON-SC-20-2439, que indica que el proyecto no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, al no afectar a espacios o hábitats protegidos, y no cumplir los umbrales marcados en la ley para las actividades ganaderas. Y el informe del arquitecto municipal de fecha 21 de octubre de 2020 que declara que el uso compatible.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Malpica de Tajo deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR **quedará vinculada** legalmente a la obra, construcción, instalaciones y su correspondiente actividad o uso **una superficie de 29.325,20 m²**, correspondiente a la ocupación máxima art 4.3 de la ITP, siguiendo el criterio más restrictivo de la normativa municipal. Dentro de dicha superficie se deberá incluir toda la superficie vallada que da servicio a la actividad.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.



Castilla-La Mancha

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

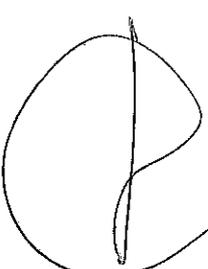
A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

 La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

10. MALPICA DE TAJO. EXPTE 085/21 SNU. NAVE DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE ENGORDE DE POLLOS, FASE 2, NAVE 2. EN EL POLÍGONO 11, PARCELA 274. PROMOVIDO POR D. FRANCISCO RÍOS MARTÍN.

 Visto el expediente tramitado por **D. FRANCISCO RÍOS MARTÍN**, solicita la calificación urbanística para **NAVE DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE ENGORDE DE POLLOS, FASE 2, NAVE 2 (Expte. 085/21 SNU)**, localizada en el municipio de **MALPICA DE TAJO**, en la parcela 274 del polígono 11, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:



Castilla-La Mancha

- La Resolución de Resolución de 26/03/2019 de la D. P. de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo que formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto.
- Informe de la C^a de Desarrollo Sostenible de fecha 23/04/2021 sobre las variaciones en el proyecto informado en la Resolución de 26/03/2019.
- La comunicación de la inscripción del aprovechamiento de la sección B del Registro de Aguas la C.H. del Tajo.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias y todos los informes sectoriales emitidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Proyecto de ejecución de "explotación avícola de engorde de pollos, fase 2: nave 2" redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola e Ing. Agrónomo José Raúl Sánchez González, colegiado 3.665 por el COITAC y visado el 30 de abril de 2021. Este proyecto define una nave con una capacidad para 27.000 pollos y construcciones auxiliares.

- El art. 38.2 establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos.

La Resolución de 26/03/2019 del Informe de Impacto Ambiental se indica que mientras se realice según el proyecto presentado, no hay efectos significativos contra el medio ambiente y no es necesario someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Informe favorable de fecha 23/04/2021 sobre las variaciones en el proyecto informado en la Resolución de 26/03/2019, indicando que no hay efectos significativos contra el medio ambiente y no es necesario someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Malpica de Tajo deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la



Castilla-La Mancha

caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR **quedará vinculada** legalmente a la obra, construcción, instalaciones y su correspondiente actividad o uso de la totalidad de la actividad **una superficie de 42.316,80 m²**, (cantidad obtenida por el cumplimiento de la ocupación máxima art 4.3 de la I.T.P., siguiendo el criterio más restrictivo de la normativa municipal). Teniendo en cuenta que sobre la parcela ya debe de existir una vinculación de 20.016 m², se ampliara dicha vinculación hasta la cifra indicada, que debe de incluir obligatoriamente la superficie vallada de la actividad.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.



Castilla-La Mancha

11. ORGAZ-SONSECA. EXPEDIENTE 086/20 BIS SNU. INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN MT A 20 KV DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO "EL RETAMAR". DISCURRE POR LAS PARCELAS 65, 9004, 9003 Y 40 DEL POLÍGONO 32 DE ORGAZ, Y LA PARCELA 9006 DEL POLÍGONO 1 DE SONSECA. PROMOVIDO POR DESARROLLO PROYECTO FOTOVOLTAICO I, S.L.

Visto el expediente tramitado por **DESARROLLO PROYECTO FOTOVOLTAICO I, S.L.**, solicita la calificación urbanística para **INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN MT A 20 KV DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO "EL RETAMAR"** (Expte. 086/20 BIS SNU), que discurre por las parcelas 65, 9004, 9003 y 40 del polígono 32 de Orgaz y la parcela 9006 del polígono 1 de Sonseca, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Seguir las indicaciones del informe del Servicio de Cultura de la D.P. de Educación, Cultura y Deportes de fecha 29 de junio de 2020.
- El informe de la Demarcación de Carreteras del Estado de fecha 26/03/2021.
- Cumplir lo indicado en la Resolución de 28/05/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Parque solar fotovoltaico El Retamar de 3,3 MWp (expediente PRO-TO-21-2740)
- Obtener las autorizaciones y permisos necesarios de la D.G. de Transición Energética de la Consejería Desarrollo Sostenible.

Los Ayuntamientos deberán comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR respecto al contenido de la calificación urbanística, las características del aprovechamiento que se otorga y legitima serán las contenidas en:

"Modificación a proyecto de infraestructuras de evacuación en MT a 20KV para parque solar fotovoltaico "El Retamar" de 3,3 MWP en Orgaz (Toledo)" con numero de visado 200075-A1 y Anexos. Redactado por Diana Alcalde Viteri, colegiada N° 1609. COITIR



Castilla-La Mancha

De acuerdo con lo previsto en el artículo 64.3 del TRLOTAU se fija la cuantía del **canon de participación pública** en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, y conforme a lo previsto en la letra d), y de acuerdo con el coste de ejecución material de la actuación (63.503,35 €, ejecutándose en el municipio de Orgaz 39.908,14 € y en el municipio de Sonseca 23.595,21 €). El canon es aplicable únicamente a las obras que no se desarrollan en dominio público de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.3 del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU. En este caso se aplicaría a un presupuesto de 4.368,88 €. El canon se concreta de la siguiente manera:

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (1% coste ejecución material):	*43,69 €
Municipio de Orgaz (2% coste ejecución material en TM de Orgaz):	*87,38 €
Municipio de Sonseca (2% coste ejecución material en TM de Sonseca):	*0,00 €

*Sobre el importe de ejecución material de la obra que no discurre por dominio público

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Conforme a la documentación presentada por el promotor, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, **con la calificación urbanística se fija un plazo de la vigencia de 40 años**, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, se aplicará lo indicado en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo punto nº11 del orden del día, de fecha 26 de octubre de 2021, sobre la Calificación parcial para la construcción de la planta solar fotovoltaica "El Retamar" de 3,3 MWP en Orgaz (Toledo). Además, para el centro de seccionamiento telemando se deberá vincular 17,91 m2 de la parcela 40 del polígono 32 de Orgaz.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación y de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales y de su entorno, será lo establecido en la Resolución de 28/05/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Parque solar fotovoltaico El Retamar de 3,3 MWp (expediente PRO-TO-21-2740), publicada en el DOCM 9 de junio de 2021. La superficie destinada a plantaciones se deberá



Castilla-La Mancha

definir en el Plan de replantación antes de la concesión de licencia. Dicho Plan deberá incluirse como condición de la licencia y hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo previsto en el artículo 58 del TRLOTAU.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

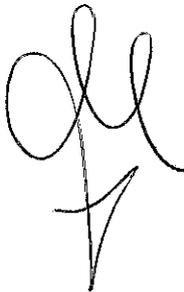
12.- LA VILLA DE DON FADRIQUE. EXPTE. 061/21 SNU. LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN A 20 KV Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN A LA INTEMPERIE DE 50 KVA. EN EL POLÍGONO 14, PARCELA 179. PROMOVIDA POR CAMINO LA FUENTE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CASTILLA LA MANCHA.

Se ha detectado en el enunciado de este punto del orden del día un error: donde dice parcela 179, debe decir parcela 129.



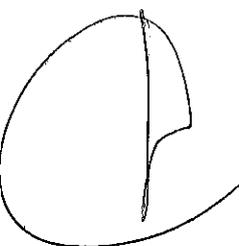
Castilla-La Mancha

Visto el expediente tramitado por **CAMINO LA FUENTE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CASTILLA LA MANCHA**, solicita la calificación urbanística para **LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN A 20 KV Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN A LA INTEMPERIE DE 50 KVA. (Expte. 061/21 SNU)**, localizada en el municipio de **LA VILLA DE DON FADRIQUE**, discurriendo por Polígono 14 Parcela 129, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

 **OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Informes sobre la no necesidad de sometimiento al proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de fechas 21/05/2021 y 21/07/2021.
- Informe favorable de la D.P. de Consejería de Educación, Cultura y Deporte de fecha 30/09/2021.
- Contestación a la solicitud del informe de fecha 07/04/2021 a la D.P. de la Cª de Agricultura Agua y Desarrollo Rural de Toledo, en caso de ser necesaria*.

 *Para la calificación urbanística del expediente de la línea eléctrica de distribución, que es objeto de esta calificación, no necesita de ningún informe o autorización por parte de dicha Consejería. Esto no exime que, para el trámite de concesión de licencia o para autorizar los suministros individuales, sea necesario. Las autorizaciones individuales de suministro no son objeto de este expediente de calificación urbanística, pudiendo ser necesario la tramitación individual de calificación urbanística de cada expediente, si la ley así lo establece.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el "Proyecto de L.A.A.T. de 20 KV y C.T. intemperie tipo abonado de 50 KVA" y "Anexo1-Mejora de instalaciones al proyecto de L.A.A.T. de 20 KV y C.T. intemperie tipo abonado de 50 KVA en el Polígono 14 Parcela 129 en el Término municipal De La Villa de Don Fadrique (Toledo)", redactados por el ingeniero técnico industrial D. Alberto Morales Pérez, visados por el COGITI de Toledo con fechas 27/12/2019 y



18/02/2020, respectivamente, y documentación anexa presentada con fecha 05/05/2020 y 26/05/2020 que constan en el expediente tramitado por el Ayuntamiento.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de La Villa de Don Fadrique deberá:

- Comprobar la inscripción registral de las servidumbres generadas a la que se otorga la calificación urbanística (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

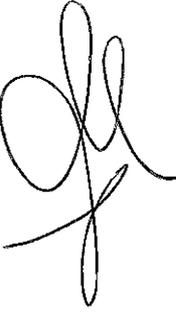


Castilla-La Mancha

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

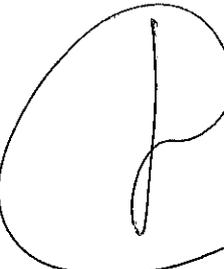
La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

13.- LA CALZADA DE OROPESA. EXPTE. 093/21 SNU. PROYECTO DE NAVE-ALMACÉN VINCULADA A EXPLOTACIÓN DE VACUNO EN EXTENSIVO. EN POLÍGONO 4, PARCELA 136. PROMOVIDO POR D. ÓLIVER DOMÍNGUEZ DURÁN.



Visto el expediente tramitado por **ÓLIVER DOMÍNGUEZ DURÁN**, solicita la calificación urbanística para **PROYECTO DE NAVE-ALMACÉN VINCULADA A EXPLOTACIÓN DE VACUNO EN EXTENSIVO (Expte. 093/21 SNU)**, localizada en el municipio de **La Calzada de Oropesa**, polígono 4, parcela 136, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:



La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Informe de 13-07-2021 del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo sobre "nave de 365 m² destinada al almacenamiento de forrajes y aperos agrícolas" (Ref.: 13981/CLC).
- Informe de 18-08-2021 de la Confederación Hidrográfica del Tajo (INF-0213/2021).
- Informe de 24-08-2021 de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes sobre afección al Patrimonio Arqueológico.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:



Castilla-La Mancha

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:
 - Proyecto nave-almacén firmado electrónicamente por D. José Antonio Madrid, arquitecto técnico, el 30-07-2021.
 - Plano 1 SITUACION Y EMPLAZAMIENTO (octubre 2020).
 - Anexo a Proyecto firmado el 30-11-2021.
- Las actuaciones propuestas, ubicadas en suelo rústico no urbanizable de especial protección, se entiende posibilitada en base a los siguientes informes sectoriales:
 - Por su protección **natural**, consta en el expediente Informe de 13-07-2021 del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo sobre "nave de 365 m² destinada al almacenamiento de forrajes y aperos agrícolas", en el que se indica que "La actuación propuesta es compatible con la conservación de los recursos naturales, debiendo quedar vinculada la nave a las parcelas 19,20,21 del polígono 4" (Ref.: 13981/CLC).
 - Por su protección **ambiental del dominio público hidráulico**, consta en el expediente informe de 18-08-2021 de la Confederación Hidrográfica del Tajo (**INF-0213/2021**).

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de La Calzada de Oropesa deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de ésta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR y art. 4.2. de la Instrucción Técnica de Planeamiento, la **superficie de la finca que queda vinculada legalmente** a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, será **15.000 m²**.

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal

24 de 29



Castilla-La Mancha

o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

14.- CIRUELOS. EXPTE. 060/20 SNU. ACTIVIDAD EXTRACTIVA Y MINERA EN EL SENO DE LA C.D.E. "RAQUEL Nº 3344". EN LAS PARCELAS 37, 39-54 y 56 DEL POLÍGONO 11; PARCELAS 1-4, 9, 15, 16, 19-21, 25, 28, 31-34, 38-42, 44-49, 51, 52, 57 y 58 DEL POLÍGONO 12; Y PARCELAS 32, 33, 39, 41-53, 74, 80, 84, 87, 89-96, 102 y 103 DEL POLÍGONO 18. PROMOVIDO POR LAFARGE CEMENTOS, S.A.U. (ACTUALMENTE LAFARGEHOLCIM ESPAÑA, S.A.U.)

Visto el expediente tramitado por **LAFARGEHOLCIM ESPAÑA, S.A.U.**, solicita la calificación urbanística para **ACTIVIDAD EXTRACTIVA Y MINERA EN EL SENO DE LA C.D.E. "RAQUEL Nº 3344" (Expte. 060/20 SNU)**, localizada en el municipio de Ciruelos, en las parcelas 37, 39-54 y 56 del polígono 11; parcelas 1-4, 9, 15, 16, 19-21, 25, 28, 31-34, 38-42, 44-49, 51, 52, 57 y 58 del polígono 12; y parcelas 32, 33, 39, 41-53, 74, 80, 84, 87, 89-96, 102 y 103 del polígono 18, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La

25 de 29



Castilla-La Mancha

Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- El cumplimiento de la totalidad de las medidas y condiciones fijadas en:
 - La Resolución de 25.02.2013 publicando la **Declaración de Impacto Ambiental** de la Prórroga por 30 años de la CE "RAQUEL N°3344" (PRO-TO-11-0910) y "TRISTAN N° 3211", que sean de aplicación a las parcelas objeto de informe.
 - La Resolución de 21.09.2015 de la DG de Industria, Energía y Minería (Consejería de Economía, Empresas y Empleo) por que **otorga la prórroga por 30 años a la CE RAQUEL N° 3344** y aprueba el proyecto de explotación presentado y el correspondiente Plan de Restauración.
 - El informe de la Consejería de Fomento (Servicio de Carreteras de la Dirección General) de 28.01.2021, debiendo de solicitar y obtener las autorizaciones necesarias en cuanto al acceso desde la CM-4004.
 - El informe del Servicio de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (Exp. 101057) de 28.08.2021 e informe de 31.03.2014 (R/s 256618), debiendo de solicitar y obtener las autorizaciones necesarias en cuanto a los trabajos arqueológicos a realizar.
 - La Resolución de 09.01.2013 de aprobación del Proyecto de medidas Correctoras de la Contaminación Atmosférica, si bien ya ha sido solicitada una nueva autorización.
- La obtención de los informes solicitados, en caso de ser necesario de forma previa al otorgamiento de licencia:
 - Para la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, solicitada con fecha de 11.02.2021 (R/e 404144) al Servicio de Control Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
 - Para la aprobación del Plan de Labores, solicitado con fecha de 28.01.2021 (R/e 218645) al Servicio de Minas de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
 - A la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo con fecha de 07.08.2020 (R/s municipal 174), en caso de ser necesario.

Asimismo, se deberán tener en cuenta las posibles limitaciones derivadas del *Estudio Informativo de la autovía A-40 entre Toledo y Ocaña*, de acuerdo con lo previsto en el Anuncio de Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha por el que se somete a información pública el citado estudio, publicado en el BOE de 15 de julio de 2021.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 22 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.



Castilla-La Mancha

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en: el **Proyecto Técnico Licencia Municipal TM "Ciruelos" CDE RAQUEL N° 3344**, sin visado, con fecha de 07 de junio de 2021, firmado por el Graduado en Ingeniería de Tecnología de Minas y Energía D. Fernando Púa Horcajo (Cigdo nº 1.208); y el **Modificado Proyecto Técnico Licencia Municipal T.M. "Ciruelos" CDE RAQUEL N° 3344**, redactado por el mismo técnico, con fecha de Noviembre de 2021.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.1º, 2º y 3º RSR se deberá respetar el contenido de los informes emitidos por el organismo competente en materia medioambiental vigente.

Las medidas de restauración aprobadas para la superficie de la Concesión RAQUEL, y por tanto para las parcelas detalladas en este Proyecto para las que se solicita LICENCIA DE ACTIVIDAD y la correspondiente CALIFICACIÓN URBANÍSTICA, se recogen en la DIA (Declaración de Impacto Ambiental, mediante Resolución de 25.02.2013, publicada en el DOCM nº62 de 01.04.2013).

La restauración que se llevará a cabo en los terrenos afectados por la instalación, se ajustarán a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y a la Resolución sobre el procedimiento de Declaración de Impacto Ambiental, prevaleciendo lo dispuesto en esta última, así como a tal efecto, establezca el Servicio de Minas, adscrito a la Consejería de Desarrollo Sostenible, en sus informes y/o autorizaciones.

El plan de restauración recogido en la DIA y en la documentación complementaria a esta, deberá incluirse como condición de la licencia y hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo previsto en el artículo 58 del TRLOTAU.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la superficie vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), así como determinar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, y advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).



Castilla-La Mancha

- Conforme a la documentación presentada por el promotor, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, se fija un plazo de vigencia para la actuación de 30 años desde que le fuera concedida la prórroga.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.5 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de **986.918 m²** para la explotación minera (correspondiente a la superficie indicada en los planos dentro del perímetro en rojo, excluyendo límite con vía pecuaria, zona urbana, vegetación natural, carreteras, arqueología). Asimismo, será de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.



Castilla-La Mancha

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

RUEGOS Y PREGUNTAS. – Ninguna.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 13:28 horas del día de la fecha, de la que yo como Secretaria doy fe.

VºBº

EL PRESIDENTE DE LA CPOTU

JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORENTE.

LA SECRETARIA DE LA CPOTU

TERESA ESTEBAN PERONA.

